

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00040-00
ACCIONANTE:	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS – FENDIPETRÓLEO NACIONAL
ACCIONADO:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS
Acción:	TUTELA
Auto mediante el cual se resuelve una solicitud de aclaración.	

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS – FENDIPETRÓLEO NACIONAL, por conducto del presidente, solicita saber cuál es el término con el que cuenta la entidad accionada para dar cumplimiento al numeral 4 de la parte resolutive del auto admisorio proferido por este Despacho el 9 de febrero de 2020, ya que a la fecha, no evidencia publicación alguna en la página web del Ministerio de Minas y Energía ni en el portal SICOM que acredite su cumplimiento.

Al respecto, conviene precisarle al representante legal de la agremiación accionante, que si bien en el ordinal “CUARTO” de la parte resolutive del auto de fecha 9 de febrero de 2021, no se precisó el término con el que cuenta el Ministerio de Minas y Energía para realizar la publicación del auto admisorio en un lugar visible de la página web y del portal SICOM, de una lectura integral de la providencia, se extrae que la entidad accionada cuenta con el mismo término otorgado para dar respuesta al presente amparo, esto es, de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) para cumplir con dicha carga procesal, término que debe ser contado a partir de la notificación de dicha providencia.

Si se revisa el expediente, se le indica al accionante que la notificación del auto admisorio se surtió el día 9 de febrero de 2021 a la hora de las 9:54 am, tal como se aprecia a folio 157, notificación que también fue remitida a la accionante a las direcciones de correo electrónica suministradas en el escrito de tutela, razón por la que si se realiza el conteo del término con el que cuenta la entidad accionada para

dar cumplimiento a la carga procesal impuesta por el Despacho, este sería hasta el día 11 de febrero de 2021 a las 9:54 am, término que evidentemente no ha vencido.

No obstante, en aras de dar celeridad al trámite procesal y atendiendo a que varias de las asociaciones que aparecen relacionadas a folios 144 y 145 del expediente están asociadas a la Federación Nacional de Combustibles y Energéticos – FENDIPETRÓLEO NACIONAL, el Despacho ordenará requerir a la asociación accionante para que en el término de doce (12) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia remita los correos electrónicos de todas las que aparecen allí mencionadas, en donde puedan ser notificadas.

Por lo anterior, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: DENIÉGASE la solicitud de aclaración elevada por la Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y Energéticos – Fendipetróleo, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUÍERASE a la Federación Nacional de Combustibles y Energéticos – FENDIPETRÓLEO NACIONAL, para que en el término de doce (12) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia remita los correos electrónicos en donde puedan ser notificadas las asociaciones que aparecen relacionadas a folios 144 y 145 del expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes este proveído, por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
RHGR
Firmado Por:
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc656b7847d8a5c3bc03befd350a78fb93b4544f4dada2f6e1ecd9431088c008**
Documento generado en 10/02/2021 04:44:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>